

la consiguiente extinción de las relaciones laborales supone un incumplimiento del punto segundo de artículo 1 y del artículo 7 del Decreto 92/1996 de 4 de junio, y de la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de la ayuda arriba citada, que obliga a la empresa beneficiaria a mantener durante al menos cuatro años la plantilla de personal existente en el momento de la contratación.

Por tanto, al producirse dicho incumplimiento en las condiciones establecidas, se procedería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 1.712.000 ptas.

Por lo expuesto anteriormente, queda sin efecto el escrito de fecha 5 de marzo de 1999, y se comunica al interesado el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, poniéndose de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito, efectúen las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

En Mérida, a 15 de diciembre de 2000.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo, Francisco Iglesias Solís».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.^ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo del 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-1770 correspondiente a la empresa Hernández Gil Mancha, Juan Luis.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-1770 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 29 de marzo de 1996 la empresa "Hernández Mancha, Juan Luis" presenta solicitud de subvención acogida al Decreto 105/1994 de 2 de agosto, por la contratación indefinida efectuada el 18 de marzo de 1996 del trabajador Pedro-José Mancha Hernández.

SEGUNDO: Mediante Resolución Individual de fecha 4 de julio de 1996, se concedió a la empresa una subvención de 1.773.000 ptas. estableciéndose en la condición particular 2.1 la obligación de la beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de cuatro trabajadores indefinidos, lo cual fue aceptado formalmente.

TERCERO: Según Informe Técnico sobre comprobación de condiciones de fecha 30 de septiembre de 1999, la empresa no desarrolla ninguna actividad en el domicilio indicado por ésta como centro de trabajo en el que prestaría servicios el trabajador subvencionado (C/ Romero Leal, n.º 24 de Mérida), sin que se haya comunicado el nuevo domicilio en el que la empresa desarrolla sus actividades.

CUARTO: Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 1999, notificado según acuse de recibo el día 18 de noviembre de 1999, se ponen de manifiesto las actuaciones al interesado previamente a resolver, sin que haya efectuado alegación alguna.

QUINTO: Con fecha 27 de marzo de 2000, se resuelve declarar a la empresa decaída en su derecho a la subvención concedida y obligada a reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 1.773.000 ptas., quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 4 de julio de 1996.

SEXTO: Contra la anterior Resolución con fecha 27 de marzo de 2000, se interpone por la empresa recurso de reposición en el que se alega no haber incumplido las obligaciones de mantener la plantilla, que el trabajador Pedro-José Mancha Hernández ha continuado ininterrumpidamente como fijo; reconociendo haber trasladado el centro de trabajo (por lo que no desarrolla actividad en el domicilio consignado en el expediente: C/ Romero

Leal, n.º 24 de Mérida); y reconociendo haber verificado determinadas comunicaciones previstas en el Decreto 92/1996.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Tanto las condiciones generales 1.2 y 1.3 de la resolución de concesión, como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, han sido incumplidas por el recurrente.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el mismo Decreto, el órgano que concedió la ayuda mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho de percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico conferidas y teniendo en cuenta la asignación de competencias a la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000 de 5 de febrero (DOE num. 16, de 10 de febrero).

RESUELVO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto y confirmar en todos sus términos la resolución de fecha 27 de marzo de 2000.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mérida, a 1 de diciembre de 2000.— La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Ubeda».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo del 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-3289 correspondiente a la empresa Yoanelly, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-3289 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 18 diciembre de 1996 la empresa YOANELLY, S.L. presenta solicitud de subvención acogida al Decreto 92/1996, de 4 de junio, por la contratación indefinida del trabajador José Hernández Rosado, efectuada el 20 de abril de 1996.

SEGUNDO: Mediante Resolución Individual de fecha 23 de junio de 1997, se concedió a la empresa "YOANELLY, S.L." una subvención de 1.773.000 ptas., estableciéndose en la condición particular 2.1 la obligación de la empresa beneficiaria de mantener la plantilla de personal existente en el momento de contratación (un trabajador fijo y cinco eventuales) durante al menos cuatro años, lo cual fue formalmente aceptado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto 92/1996, de 4 de junio.

TERCERO: Con fecha 21 de mayo de 1999, la empresa remite documentación en la que manifiesta haber causado baja en el ejercicio de actividad el 18 de diciembre de 1998, por lo que se deduce que se ha procedido a la extinción de las relaciones laborales a las que estaba obligada a mantener.

CUARTO: En base a lo expuesto por la empresa en el citado escrito, en fecha 7 de septiembre de 1999, se inició el procedimiento para declarar la pérdida de derecho a la percepción de la subvención y la obligación a reintegrar las cantidades percibidas (notificado el 14 de septiembre de 1999), dado que el cierre de la empresa y la consiguiente extinción de las relaciones laborales supone un impedimento del párrafo tercero del artículo 1 del Decreto, del artículo 7 del mismo y de la